

Expediente: 88/19-A2
Carátula: ACUÑA RAMON TEOFILO C/ SUCESION DE OLVEIRA ALFREDO EDUARDO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS S/ DESPIDO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1 C.J.C.
Tipo Actuación: DECRETOS
Fecha Depósito: 20/12/2024 - 04:59

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SANTILLAN ITURRES, MARIA SILVINA-DEMANDADO
90000000000 - OLVEIRA, FRANCISCO JAVIER-DEMANDADO
90000000000 - OLVEIRA, ALFREDO EDUARDO-DEMANDADO
30716271648830 - OLVEIRA, MAXIMO MARIANO-DEMANDADO
30716271648830 - OLVEIRA, MARIEL STEFANIA-DEMANDADO
23285672139 - ACUÑA, RAMON TEOFILO-ACTOR
30716271648857 - DIAZ, VERONICA BEATRIZ-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1 C.J.C.

ACTUACIONES N°: 88/19-A2



H20920585305

JUICIO: ACUÑA RAMON TEOFILO c/ SUCESION DE OLVEIRA ALFREDO EDUARDO EN LA PERSONA DE SUS HEREDEROS s/ DESPIDO. EXPTE. 88/19-A2.^{JFDH}

COMPETENCIA: Juzgado del Trabajo I nom

Concepción, 19 de diciembre de 2024.-

Atento lo solicitado por el letrado de la parte actora Dr. Julio Ricardo Koppetsch , y a la respuesta parcial de la oficiada (solo responde sobre “Autenticidad”) reitérese oficio al Correo Oficial de la República Argentina S.A., a los efectos de que la oficiada responda: *Fecha de recepción* y quien firmó la recepción de cada una de las siguientes: Telegrama Obrero N° CD 927857128; Telegrama Obrero N° CD 927857131;Telegrama Obrero N° CD 927857145; Telegrama Ley Obrero N° 927857220; Telegrama Obrero N° CD 927857233; Telegrama Obrero N° CD 927857304; Telegrama Obrero N° CD 927857295; Telegrama Obrero N° CD 927857281; Telegrama Obrero N° CD 927857278; Telegrama Obrero N° CD 927856670; Telegrama Obrero N° CD 927856666; Carta Documento Nro. CD 923293001; Carta Documento Nro. CD 860029065 y Carta Documento Nro. CD 150091608, las cuales se debarán adjuntar para mejor ilustración, haciendo constar que es reiteración del mismo y que deberá ser contestado en un plazo de DIEZ días bajo apercibimiento de aplicar sanciones conminatorias dispuestas en el art. 137 CPCCT de aplicación supletoria al fuero, el cual deberá transcribirse, Consignando en el mismo que es LIBRE DE DERECHOS y que se encuentra eximido de todo derecho, impuesto, tasa o contribución, de conformidad a las disposiciones del art. 13 de la Ley N° 6.204 Código Procesal Laboral.- JFDH

Actuación firmada en fecha 19/12/2024

Certificado digital:
CN=GOMEZ MATURANA Hector René, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20322356715

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.